



1918 - CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2018

Municipalidad de
INGENIERO JACOBACCI
INTENDENCIA

Av. Julio A. Rosa 189 - C.P. 8418 TEL: 02940 - 433000
E-mail: intendenciajacobacci2015@outlook.com

VISTO:

El Capítulo II del Artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Nro. 019 del 14 de Diciembre de 2020, referente a **“MODIFICACIÓN ARTICULO N° 14 OZA. 091/2012 TURISMO” Y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma.

POR ELLO:

Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI

RESUELVE

Art.1°: Promulgar la Ordenanza Nro.019-14/12/2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día 14 de Diciembre de 2020.-

Art.2°:Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 324 /2020.-

Ingeniero Jacobacci, 16 de Diciembre de 2020.




CARLOS DANIEL TORO
INTENDENTE

Municipalidad de Ing. Jacobacci

Concejo Deliberante
Municipalidad de Ing. Jacobacci – Río Negro

Sarmiento 798 – P° PA- C.P 8418 – Tel. /fax: 02940 – 432751

E-mail: concejodeliberantejacobacci@gmail.com



VISTO:

El Art. 14 de la Ordenanza Nro. 091-2112/2012; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Turismo Rural es una actividad económica que permite diversificar la economía;

Que, es necesario modificar el Art. Referenciado ut supra atento a la dinámica propia de la actividad, por cuanto los requisitos provinciales se han ido modificando;

Que, la situación de Pandemia por COVID 19, exige adaptar protocolos propios de la actividad a los cuales debe darse cumplimiento;

Que, no existen impedimentos a tal fin;

Por ello: Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICAR el Art. 14 de la Ordenanza Nro. 091-2112/2012, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14°: Los prestadores de Turismo Rural, serán propietarios de establecimientos Rurales, o aquellos que posean un permiso por el propietario, cuya actividad principal productiva sea la ganadería, e incorporen al Turismo como alternativa para diversificar su economía.

Los propietarios deberán registrar su oferta, características del emprendimiento y ubicación.

Deberán presentar la capacidad máxima de visitas que pueden recibir en sus establecimientos. Tarifas por grupo de personas y detalle de servicios que se prestan, debiéndolo renovar en cada temporada. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Habilitación Municipal, que lo reconoce como prestador local de Turismo Rural.

Concejo Deliberante
Municipalidad de Ing. Jacobacci – Rio Negro

Sarmiento 798 – P° PA- C.P 8418 – Tel. /fax: 02940 – 432751

E-mail: concejodeliberantejacobacci@gmail.com



- b) El prestador debe informar a la autoridad competente el cronograma de oferta y deberá llevar un registro de visitas el cual será proporcionado por la Coordinación de Turismo. El prestador deberá presentarlo al finalizar cada temporada.
- c) Se difundirá su producto en el ámbito local, regional, provincial y nacional.
- d) Los prestadores solo podrán prestar los servicios y actividades declaradas en la habilitación Municipal, asumiendo sus responsabilidades.
- e) El incumplimiento de alguna de ellas, hará que órgano de implicación proceda a retirar la habilitación como prestador local de Turismo Rural.
- f) Se le facilitará al prestador contacto de Guías profesionales registrados, para ser incorporados a la prestación de servicios.
- g) Los operadores de Turismo Rural deberán poseer seguro de responsabilidad civil y accidentes personales, y ser responsables de resguardar la seguridad de los visitantes. El Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales expedido por Horizonte Seguros y contratado a través del Ente Región Sur Provincia de Rio Negro, cubre solo aquellas actividades declaradas en la declaración jurada y en la habilitación Municipal dentro del predio del establecimiento Rural.
- h) Deberán reunir, luego del plazo de 12 meses los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley N° 3883 y su reglamentación, para su habilitación como prestadores de turismo activo.
- i) Para ello el Municipio creara la figura de Prestador de Turismo Activo
- j) Las actividades deberán ser supervisadas por un profesional a cargo, si en el establecimiento Rural no lo posee deberá contratar a un Guía, Técnico o personal idóneo para llevar adelante actividades específicas como Rappel, Kayak, Ciclismo, Trekking, quienes además deberán poseer conocimiento en primeros auxilios.
- k) El prestador debe realizar capacitaciones cada 12 meses vinculadas a la prestación de servicios, acreditando al Área de Turismo de la Municipalidad la presentación mediante certificados. Las capacitaciones son auto gestionadas y pueden realizarse en la plataforma de Turismo de la Nación de manera gratuita.
- l) Los prestadores deberán garantizar la aplicación de protocolos vigentes COVID19 vinculados a su actividad.

Artículo 2°: De forma.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 019 - 14 / 12 / 2020

Ingeniero Jacobacci, 14 de DICIEMBRE de 2020

Guadalupe Chaitina
GUADALUPE CHAITINA
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE



Téc. JOSÉ DANIEL CARI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RIO NEGRO